



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00059 00

Se incorpora al expediente el emplazamiento de los parientes del menor J.P.G.R., en el Registro Nacional de Emplazados (véase archivo 021 del expediente digital).

De otro lado, atendiendo el memorial que antecede, se advierte que NO SON DE RECIBO las constancias de notificación personal allegadas, toda vez que no satisfacen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se hizo la advertencia de que se entenderán notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, no se indicó el término de traslado de la demanda ni se informó el correo electrónico del juzgado a efectos de que se remita la contestación a la demanda.

Se advierte que el memorial allegado tampoco se ajusta a los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no se especifica el término con que cuenta la parte citada para concurrir al juzgado a recibir la notificación personal, bien sea en la sede física o a través del correo electrónico del juzgado, omitiendo además relacionar la dirección física y electrónica del Despacho.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la parte demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra

el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda, así como la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o la empresa postal. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificada en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eded7dc8f46b245db4854378f43040611b62712d3f866f4dd8721193cb06ef0**

Documento generado en 14/03/2023 07:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>